

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2018 - 1262**

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Recuerde que los cánones de arrendamiento causados por la suma de \$ 12.150.000 desde febrero de 2018 hasta junio de 2019 no se deben sumar con la cláusula penal, esta debe ir cobrada de forma independiente sin recaudar por ella intereses moratorios como se observa en la liquidación aportada, la misma operación se observa con el cobro de los servicios públicos.

En consecuencia, allegue nuevamente la liquidación del crédito ajustada al mandamiento de pago.

De conformidad con la solicitud allegada por la Apoderada Judicial de la parte actora obrante a folio digital N° 28 y teniendo en cuenta que el embargo de la cuota parte (50%) del inmueble que le corresponde al demandado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N - 33061 se encuentra embargado (Anotación N° 018 del Folio de Matricula Inmobiliaria), el Despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la fecha **4 DE OCTUBRE DE 2022, HORA 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la Diligencia de Secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble que le corresponde al demandado, de que trata el artículo 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se DESIGNA como secuestre a **TECNIACEROS LTDA** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría comuníquese telegráficamente la designación y la fecha de la diligencia aquí señalada, conforme a lo establecido en el artículo 48 y 49 del C.G.P.

Si se llegare a practicar la diligencia se fijan como gastos provisionales al Auxiliar

Proceso n°: 2018 - 1262 Demandante: Luis German Salazar Gutiérrez
Demandado: Ramón Nonato Caro Avila y otro

de la Justicia la suma de \$ 260.000.00 m/cte.

TERCERO: Se le solicita a la Apoderada de la parte demandante y al auxiliar de la

justicia, presentarse en esta sede judicial UNA (1) HORA antes de la diligencia a fin de realizar los pormenores a que haya lugar.

La parte demandante, deberá proveer el traslado de los servidores del Juzgado, el Secuestre y el profesional del derecho que representa al demandante hasta el lugar de la diligencia y de regreso inmediato a la sede del Despacho Judicial una vez terminada la misma en 2 vehículos, para garantizar el correspondiente distanciamiento y la seguridad de los asistentes. Así mismo, corresponderá por parte del interesado, el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad que aseguren que la práctica de la diligencia, no ponga en riesgo la salud y la vida de los asistentes a la misma en el marco de la pandemia.

Si no se observan las referidas condiciones, la diligencia no se llevará a cabo hasta tanto se cumpla con lo pertinente. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022

Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2018 - 1262 Demandante: Luis German Salazar Gutiérrez
Demandado: Ramón Nonato Caro Avila y otro

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7b281b19853285a8d9255c51059a9a3d017aaeca66a52964a15abd3e76a54**

Documento generado en 21/09/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>